



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2731/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2731/2024

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Número de matrimonios realizados entre personas extranjeras y mexicanas de 2022 a 2024 desglosado por mes y alcaldía.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

me genera perjuicio su respuesta porque la misma no se entrega en formatos abiertos, cabe señalar que dicha institución si cuenta con esa información y con dicho desglose solo que no quiere entregarla prueba de ello es lo suben a dato abiertos <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/matrimonios-registrados-en-la-ciudad-de-mexico> solo que dicha información no la han actualizado desde julio de 2023, ahora bien si tienen los datos globales como los que entregan en su oficio ! obviamente tienen los datos abiertos de los cuales ellos son responsables ver sistema ajolote. Mejor que actualicen si portal de datos abiertos y dejen de negar la información. Y por favor no tiren su conjunto de datos sería demasiado obvio.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER el presente recurso de revisión por Improcedente



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Matrimonio, extranjeros, nacionales, alcaldía

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.2731/2024**SUJETO OBLIGADO:**
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2731/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el presente recurso de revisión por Improcedente**, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El tres de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, **ingresada de manera oficial el seis de mayo**, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161724000601**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

Número de matrimonios realizados entre personas extranjeras y mexicanas de 2022 a 2024 desglosado por mes y alcaldía.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El catorce de mayo, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT notificó al particular mediante el oficio **CJSL/UT/1002/2024** de la misma fecha, signado por la **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, turnó su solicitud a la **Dirección General del Registro Civil**, misma que envió el oficio número **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/582/2024**, de fecha 13 de mayo de 2024, signado por la Lic. Liliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en materia de Transparencia, con lo que se dio contestación a su solicitud, mismo que se adjunta al presente para mayor referencia.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DRGC/DAJ/SAJCO/582/2024**, de trece de mayo, signado por la **Subdirectora de la Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia**, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada ante esta Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, y con relación a los artículos 1, 2, 6 fracción XII, XIII, 21, 24 fracción II y XXIII y 121 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le preciso que el derecho de acceso a la información es un derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que implica la obligación de los sujetos obligados de garantizar de forma íntegra, clara, precisa, y oportuna, a toda persona, la entrega de la información que en ejercicio de sus atribuciones genera y que se reflejan en la toma de decisiones.

El referido derecho **no implica la resolución de planteamientos que afecten la esfera jurídica de una persona en concreto**, el ejercicio del derecho de acceso a la información fomenta la participación ciudadana, al proporcionar herramientas para el conocimiento de la sociedad que permitan dar seguimiento a proyectos comunitarios y exigir rendición de cuentas a los servidores públicos en cuanto a las decisiones que toman en el ejercicio de sus funciones.

Por lo que, se da respuesta a su solicitud de información en los siguientes términos:

De conformidad a lo establecido por el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece lo siguiente:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (Sic)

Derivado de lo anterior y luego de una búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran en la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, se proporcionan las cifras totales de registros de matrimonio celebrados en 2022, 2023 y de enero a abril de 2024, desglosados por mes, asimismo, se hace de su conocimiento que los registros de matrimonio no se encuentran desglosados por Alcaldía ni por nacionalidad como lo ha solicitado, motivo por el cual se proporciona la información como se encuentra registrada en los archivos de esta Institución.

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2022	1,312	1,938	2,457	2,096	2,129	1,955	2,245	2,315	2,728	3,125	2,721	2,190
2023	1,929	1,856	2,243	1,794	1,957	1,901	2,204	2,745	2,118	2,132	2,307	1,945
2024	1,151	2,041	1,911	1,966								

[...][Sic.]

3. Recurso. El siete de junio, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

me genera perjuicio su respuesta porque la misma no se entrega en formatos abiertos, cabe señalar que dicha institución si cuenta con esa información y con dicho desglose solo que no quiere entregarla prueba de ello es lo suben a datos abiertos <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/matrimonios-registrados-en-la-ciudad-de-mexico> solo que dicha información no la han actualizado desde julio de 2023, ahora bien si tienen los datos globales como los que entregan en su oficio y obviamente tienen los datos abiertos de los cuales ellos son responsables ver sistema ajolote. Mejor que actualicen su portal de datos abiertos y dejen de negar la información.

Y por favor no tiren su conjunto de datos sería demasiado obvio.

[...] [sic]

4. Turno. El siete de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2731/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El doce de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 fracción 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veinticinco de junio, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio CJSL/UT/1507/2024, de la misma fecha, signado por la **Responsable de la Unidad de Transparencia**, señala lo

siguiente:

[...]

Que en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente [REDACTED] y dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los numerales Décimo Quinto, fracción VI del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México*, esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, rinde las manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que con fecha 06 de mayo de 2024, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **090161724000601** que requería la siguiente información:

"Número de matrimonios realizados entre personas extranjeras y mexicanas de 2022 a 2024 desglosado por mes y alcaldía." (SIC)

Segundo. Por la naturaleza de la solicitud de información, esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales atendió la presente solicitud de información, turnándola a las unidades administrativas que podrían detentar la información requerida por la solicitante, siendo competente la **Dirección General del Registro Civil**.

Tercero. Mediante oficio con número **CJSL/UT/1002/2024** de fecha 14 de mayo de 2024, esta Unidad de Transparencia notificó a petitionerario la respuesta, adjuntando la emitida por la **Dirección General del Registro Civil**, a través del oficio **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/582/2024** de fecha 13 de mayo de 2024 signado por Lic. Liliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia, mediante la cual se dio contestación a la solicitud de mérito, mismas que fueron notificadas a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 93, fracción VII, 212 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cuarto. A través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el 14 de junio de 2024, se notificó a este Sujeto Obligado el Acuerdo de Admisión, dictado en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2731/2024** del Recurso de Revisión que interpuso el solicitante, en el que se inconforma de lo siguiente:

"Acto que se recurre y puntos petitorios

me genera perjuicio su respuesta porque la misma no se entrega en formatos abiertos, cabe señalar que dicha institución si cuenta con esa información y con dicho desglose solo que no quiere entregarla prueba de ello es lo suben a datos abiertos <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/matrimonios-registrados-en-la-ciudad-de-mexico> solo que dicha información no la han actualizado desde julio de 2023, ahora bien si tienen los datos globales como los que entregan en su oficio y obviamente tienen los datos abiertos de los cuales ellos son responsables ver sistema ajolote. Mejor que actualicen su portal de datos abiertos y dejen de negar la información. Y por favor no tiren su conjunto de datos serio demasiado obvio."(SIC).

Quinto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la **Dirección General del Registro Civil**, mediante oficio **CJSL/UT/1412/2024** de fecha 17 de junio de 2024.

Sexto. El 24 de junio de 2024, la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia, emitió el oficio número **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/739/2024**, por medio del cual realizó sus manifestaciones de ley correspondientes y manifiesta a esa H. Ponencia su voluntad para que pueda llevarse a cabo una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** con la persona recurrente, con la finalidad de poder esgrimir y aclarar las dudas que pudieran surgir.

Ahora bien, derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia detectó que, en las Manifestaciones de Ley realizadas por la **Dirección General del Registro Civil**, se observa una Respuesta Complementaria, por lo que mediante oficio **CJSL/UT/1506/2024** de fecha 25 de junio de 2024, se notificó dicha respuesta al hoy recurrente.

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio número **CJSL/UT/1002/2024** de fecha 14 de mayo de 2024, signado por la que suscribe.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/582/2024**, de fecha 13 de mayo de 2024.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/1412/2024**, de fecha 17 de junio de 2024, en el que se le notificó el Recurso de Revisión a la Dirección General del Registro Civil.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/739/2024**, de fecha 24 de junio de 2024.

ANEXO V. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/1506/2024** de fecha 25 de junio de 2024, donde se le notifica la respuesta complementaria al recurrente, así como acuses de notificación.

PUNTOS PETITORIOS

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El medio para oír y recibir notificaciones es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se tenga por desvirtuado y aclarado la totalidad de la información solicitada por el hoy recurrente derivado de los hechos nuevos aportados por este sujeto obligado.

CUARTO. Se acuerde en su oportunidad el desechamiento y/o sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracciones I y II y al actualizarse la causal prevista en los artículos 248, fracción VI. y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][sic]

- Anexó el oficio **CJSL/UT/1002/2024**, de catorce de mayo, signado por la **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, turnó su solicitud a la **Dirección General del Registro Civil**, misma que envió el oficio número **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/582/2024**, de fecha 13 de mayo de 2024, signado por la Lic. Liliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en materia de Transparencia, con lo que se dio contestación a su solicitud, mismo que se adjunta al presente para mayor referencia.

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y

237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Anunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de Revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

[...] [sic]

- Anexó el oficio **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/582/2024**, de trece de mayo, signado por la **Subdirectora de la Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, mismo que contiene la respuesta inicial ya trascrita.
- Anexó oficio **CJSL/UT/1412/2024** de diecisiete de junio, signado por la **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General del Registro Civil**, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se solicita a más tardar el día **21 de junio de 2024**, lo siguiente:

1. Manifieste su voluntad de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.
2. Realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga.

Al respecto, se solicita sea entregada en tiempo y forma las manifestaciones de ley solicitadas, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se adjunta lo siguiente:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISA 2.0.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/739/2024**, de veinticuatro de

junio, signado por la por la Subdirectora de la Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que señala:

[...]

Me refiero al ocurso CJS/UT/1412/2024 del 17 de junio del año en curso, mediante el cual se informó a esta Unidad Enlace el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2731/2024, promovido en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información 090161724000601, a través del cual la hoy persona recurrente precisó lo siguiente:

"Acto que se recurre

Me genera perjuicio su respuesta porque la misma no se entrega en formatos abiertos, cabe señalar que dicha institución si cuenta con esa información y con día desglose solo que no quiere entregarla prueba de ello es lo que suben a datos abiertos <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/matrimonios-registrados-en-la-ciudad-de-mexico> solo que dicha información no la han actualizado desde julio de 2023, ahora bien si tienen los datos globales como los que entregan en su oficio y obviamente tienen los datos abiertos de los cuales ellos son responsables ver sistema a jalote. Mejor que actualicen su portal de datos abiertos y dejen de negar la información. Y por favor no tiren su conjunto de datos sería demasiado obvio." (Sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, 6 fracción XII, XIII, 21, 24 fracción II y XXIII y 121 fracción V y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se realizan las siguientes manifestaciones:

Que mediante oficio CJS/UT/1002/2024 y CJS/DGRC/DAJ/SAJCO/582/2024 del 14 y 13 de mayo del año en curso, respectivamente, se dio respuesta a la solicitud de información 090161724000601 y tomando en consideración los actos recurridos y puntos petitorios manifestados por la persona recurrente respecto a la respuesta rendida se puntualiza lo siguiente:

- La Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México solicita una audiencia de CONCILIACIÓN con la persona recurrente por lo que se solicita atentamente se proporcione fecha, hora y lugar para presentarse a la misma.
- Luego de una revisión a lo manifestado por la hoy recurrente, se ingresó al enlace electrónico proporcionado por la misma siendo el siguiente: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/matrimonios-registrados-en-la-ciudad-de-mexico> en el cual se pudo corroborar la existencia de información sobre matrimonios celebrados de 2010 a 2023 por año, mes, día, Alcaldía, edad de los contrayentes, sexo, nacionalidad, régimen matrimonial y juzgado, dicha información se encuentra actualizada hasta el 28 de febrero de 2023.
- Si bien es cierto esa información se encuentra pública, no menos cierto es que el SID (Sistema Nacional de Registro e Identidad) fue implementado por la Secretaría de Gobernación Federal a través del Registro Nacional de Población en todas las oficinas del Registro Civil del país, con el cual se busca un registro único digital de hechos y actos del estado civil de las personas en México y en el exterior, a través de una plataforma de interconexión entre oficinas, juzgados del Registro Civil, Consulados y el RENAPO, para lograr dar mayor certeza en la información de actos registrales y en consecuencia brindar un servicios de calidad a la población.
- El SID (Sistema Nacional de Registro e Identidad) inició operaciones en las oficinas centrales del Registro Civil de la Ciudad de México a partir del 1 de marzo de 2023, por lo que la información que se encontraba en el anterior sistema informático de estas oficinas centrales, fue migrada al nuevo sistema.
- En este contexto, únicamente se cuenta con la información de registros de matrimonio desglosada en los términos anteriormente señalados hasta el 28 de febrero de 2023 ya que, a partir del 1 de marzo del mismo año, el nuevo sistema SID no permite llevar a cabo el desglose de la información como lo ha solicitado la persona recurrente ya que únicamente se encuentra habilitado para ingresar la información y no así para generar filtros especiales que nos permitan proporcionar la información como lo solicita la persona recurrente.
- Actualmente, las búsquedas para localizar registros de nacimiento, matrimonio o defunción se pueden llevar a cabo proporcionando el nombre de la persona registrada, fecha de nacimiento y CURP, de lo contrario, el sistema no permite realizar búsqueda alguna.
- Esta Dirección General del Registro Civil proporcionó la información de los registros de matrimonio como se encuentran en sus archivos, tal y como lo dispone el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que refiere:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (Sic)

- Por lo que de querer identificar la cantidad de extranjeros en los registros de matrimonio que de enero a diciembre de 2023 fue un total de 25,131 registros y de enero a abril de 2024 corresponde a un total de 7,069 registros, tendría que llevarse a cabo la búsqueda manual de cada uno de los registros de matrimonio en el SID que implica un total de 32,200 búsquedas para conocer la cantidad total de personas extranjeras que participaron en los mismos, situación que se vuelve humanamente imposible de llevar a cabo por parte de esta Dirección General puesto que no se cuenta

con personal que pueda avocarse de manera exclusiva a realizar las búsquedas de la información solicitada derivado de las actividades propias de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/UT/1506/2024**, de veinticinco de junio, signado por la **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Hago referencia a la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio **090161724000601**, presentada en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicitó lo siguiente:

"Número de matrimonios realizados entre personas extranjeras y mexicanas de 2022 a 2024 desglosado por mes y alcaldía." (SIC)

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la **Dirección General del Registro Civil**, misma que envió el oficio **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/582/2024**, de fecha 13 de mayo de 2024, signado por la Lic. Liliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia, mediante el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante similar **CJSL/UT/1002/2024** del 14 de mayo de 2024, a través del SISAI.2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En alcance a los oficios anteriormente citados, anexo al presente se hace llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico que usted proporcionó, el oficio **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/739/2024** de fecha 24 de junio de 2024, signado por la Lic. Liliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia, por medio del cual la Dirección General del Registro Civil realizó una respuesta complementaria a la primera que le fue proporcionada con motivo de su solicitud de Información Pública con número de folio **090161724000601**, por que se emite la presente respuesta que complementa a la primera que le fuera proporcionada con motivo de solicitud de Información Pública.

[...][Sic.]

7. Cierre de Instrucción. El doce de julio, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos, así como, una presunta respuesta complementaria del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos

Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

I. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso** con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia;

[...]

En efecto, pese a haberse admitido el presente medio de impugnación mediante acuerdo de doce de junio de dos mil veinticuatro, en un nuevo análisis de las constancias que integran este expediente se desprende que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, tal como se observa en las siguientes pantallas del SISAI y SIGEMI:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	06/05/2024	Fecha límite de respuesta:	17/05/2024
Folio:	090161724000601	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	06/05/2024	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	14/05/2024	Unidad de Transparencia		

Consultar medio de impugnación

▸ Información general

▸ Información del recurrente

▼ Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Fecha de recepción de la solicitud

06/05/2024 00:00:00

Fecha de límite de respuesta a la solicitud

17/05/2024 00:00:00

Fecha de última respuesta a la solicitud

14/05/2024 14:12:14

Mientras que, en la siguiente pantalla se observa que la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión vía la PNT con fecha del siete de junio de 2024:

Detalle del medio de impugnación

Información general**Número de expediente**[INFOCDMX/RR.IP.2731/2024](#)**Tipo de medio de impugnación**

Acceso a la Información

Razón de la interposición

me genera perjuicio su respuesta porque la misma no se entrega en formatos abiertos, cabe señalar que dicha institución sí cuenta con esa información y con dicho desglose solo que no quiere entregarla prueba de ello es lo suben a datos abiertos <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/matrimonios-registrados-en-la-ciudad-de-mexico> solo que dicha información no la han actualizado desde julio de 2023, ahora bien si tienen los datos globales como los que entregan en su oficio y obviamente tienen los datos abiertos de los cuales ellos son responsables ver sistema ajolote. Mejor que actualicen su portal de datos abiertos y dejen de negar la información. Y por favor no tiren su conjunto de datos sería demasiado obvio.

Fecha y hora de interposición07/06/2024
00:00:00 AM**Folio de la solicitud**[090161724000601](#)**Sujeto obligado**

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Recurrente**Estado actual**
Sustanciación[Visualizar histórico](#)

Así, el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia para que la parte recurrente hiciera valer su inconformidad contra la respuesta corrió del **quince de mayo al cuatro de junio, ambos de dos mil**

veinticuatro, descontándose por inhábiles los días del 18, 19, 25 y 26 de mayo, así como, 1 y 2 de junio, de conformidad con lo establecido en los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia y el Acuerdo [6996/SO/06-12/2023](#).

Bajo el contexto apuntado, **si el cuatro de junio de dos mil veinticuatro fue el último día para hacer valer su derecho y efectuó la interposición del recurso vía correo electrónico hasta el siete de junio de la misma anualidad, resulta evidente su falta de oportunidad**; de ahí la improcedencia del recurso, en relación con lo dispuesto en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

En este sentido, se concluye que la parte recurrente no presentó su recurso de revisión en el tiempo de los quince días que legalmente tenía para hacerlo a partir de la entrega de la respuesta emitida por el sujeto obligado a sus requerimientos contenidos en su solicitud de información, por lo que, se considera que se hace necesario sobreseer el recurso de revisión por improcedente.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la



Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión **por sobrevenir una causal de improcedencia**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.